

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 - 2008 MDSM

San Miguel, 20 JUN. 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Expediente N° 005121-2003, organizado por don **Rufino Alhuay Chircca** sobre Bonificación por Treinta Años de Servicios; así como, el Informe N° 407-2007-SGRH-GAF/MDSM, de fecha 24 de Octubre de 2007, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 103-2008-GAJ/MDSM, de fecha 10 de Abril de 2008, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Octubre de 2003, don Rufino Alhuay Chircca solicita Bonificación por Treinta Años de Servicios;

Que, con el Informe N° 403-2007-SGRH-GAF/MDSM, de fecha 24 de Octubre de 2008, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, considera que la Municipalidad debe seguir respetando los derechos adquiridos por el personal de esta Corporación Edil, en base a Pactos, Convenios Colectivos y Actas de Trato Directo y concederle al interesado la Bonificación por Treinta Años de Servicios por cuanto el recurrente es servidor obrero permanente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, quien presta sus servicios desde el 03 de julio de 1973 al 03 de julio del 2003 ha cumplido 30 años de servicios prestados a la Municipalidad, contando al 06 de setiembre de 2007 con un total de 34 años, 02 meses y 03 días;

Que, el Informe N° 103-2008-GAJ/MDSM, de fecha 10 de Abril de 2008, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que se declare Improcedente lo solicitado por el recurrente por cuanto el recurrente cumplió 30 (treinta) años de servicios, el 03 de julio de 2003 fecha en la que su régimen laboral pertenece exclusivamente a la actividad privada, condición que lo excluye del beneficio de Asignación por cumplir 30 años que dispone el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2006/MDSM; se aprobó el Acta de fecha 04 de noviembre de 2005, en cuya negociación colectiva se establece que "...Se respetará la estabilidad laboral y las actas y tratos directos claramente definidos..." contrario sensu la bonificación invocada no se encuentra dentro de los beneficios evaluados y claramente definidos por la administración municipal luego de la Resolución de Alcaldía N° 217-96, por lo que sólo se establece que se respetará la estabilidad laboral de los trabajadores obreros estables y las actas, tratos directos y convenios colectivos, sin precisar a cuáles se refieren o qué aprueban éstas ni tampoco se precisan las fechas de éstas. Finalmente e actual régimen del administrado (actividad privada), deberá ser materia de evaluación de una Comisión de Evaluación de los Pactos y Convenios, a afectos que se determine

Municipalidad de San Miguel
Vº Bº
Sub-Gerencia
Recursos
Humanos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

los derechos laborales, que se encuentran suspendidos desde 1996 en aplicación de la vigente Resolución de Alcaldía N° 217-96-MDSM;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;


RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de don **RUFINO ALHUAY CHIRCCA** sobre Bonificación por Treinta Años de Servicios, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Vicente E. Gonzalez Navarro
SECRETARIO GENERAL


Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE